

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2342/2014

La Paz, 02 de septiembre de 2014

VISTOS

La solicitud ingresada el 01 de agosto de 2014, por la **EMPRESA CONSTRUCTORA URIZAR E.C.U.**, quien es representada legalmente por **PEDRO IÑAKI ECHEVARRÍA DURAN** con N° de C.I. 1704642 exp. en Beni, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), para sus instalaciones ubicadas en la Carretera Carapari – Acheral, Provincia Mendez, Localidad de Carapari del Departamento de Tarija; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: “se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la **EMPRESA CONSTRUCTORA URIZAR E.C.U.** siendo parte de la Asociación Accidental “BE – TA” tiene adjudicado mediante Contrato GARC – LPI – N° 003/2012, para Ejecución del Proyecto “**CONSTRUCCION ASFALTADO CARRETERA CARAPARI PALOS BLANCOS TRAMO CARAPARI – ACHERAL**”, por lo que desarrolla actividades en el Sector de la Construcción.

Que, mediante Informe Técnico DCD 1434/2014 de 16 de junio de 2014, se concluye que “Las instalaciones de la **EMPRESA CONSTRUCTORA URIZAR E.C.U.** ubicada en la Carretera Carapari - Acheral, Provincia Mendez, Localidad de Carapari departamento de Tarija, cuenta con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012”

Que, la nota DCD 1941/2014 de 25 de agosto de 2014, mediante la cual la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD), señala que en atención a la nota remitida por la **EMPRESA CONSTRUCTORA URIZAR E.C.U.** de 01 de agosto de 2014 y, una vez analizados los Informes Técnicos DCD 1425/2014 y DCD 1434/2014 ambos de 16 de junio de 2014, se concluye que la “**EMPRESA CONSTRUCTORA URIZAR E.C.U.** ubicada en la carretera Carapari - Acheral, Provincia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2342/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Mendez, Localidad de Carapari del Departamento de Tarija cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II (Instalaciones Fijas) de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de Abril de 2014"

Que, mediante Informe Legal DTTC ULGR 0394/2014 de 02 de septiembre de 2014, se señala que analizada la documentación presentada por la **EMPRESA CONSTRUCTORA URIZAR E.C.U.**, y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado **GRACO**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA CONSTRUCTORA URIZAR E.C.U.**, representada legalmente por **PEDRO IÑAKI ECHEVARRÍA DURAN** con N° de C.I. 1704642 exp. en Beni, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **DIESEL OIL (DO)** para **CONSUMO PROPIO** en sus instalaciones ubicadas en la Carretera Carapari – Acheral, Provincia Mendez, Localidad de Carapari del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el *04 de marzo de 2015*, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La **EMPRESA CONSTRUCTORA URIZAR E.C.U.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La **EMPRESA CONSTRUCTORA URIZAR E.C.U.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2342/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo